

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE HUESCA

Joaquín Costa

Carpeta 105.2

Certificación de Confirmación de Joaquín Costa el 20-6-1851. Monzón --  
29-9-1862

Circunstancias que concurren en D. Joaquín C. Martinez. 18-7-1866. Impres  
so.

Cuestiones del Notariado. Recortes prensa 5-6-1897.

A. R. P.  
HUESCA



El infrascrito Presb. Negre la lang. Vicaria de la parroquia  
mayor de Sta. Maria del Romeral de la villa de Mouron, prov.  
de Huesca, Obispado de Lerida; Certifico: Que en el libro de con-  
firmados que comencó en el año mil ochocientos veinte, al  
folio cincuenta y cinco entre los sujetos, que fueron confirmados  
el dia veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, por el  
Illmo. Sr. D. D. Pedro Cirilo Urriz Obispo de Lerida; se halla el nom-  
bre de Joaquin Costa, hijo de Joaquin y Maria Martinez:  
Habiendo sido padrino D. Juan de Dios Miranda, Gobernador  
de esta Plaza. Ha resultado del libro á que me refiero y queda  
en el archivo de esta iglesia. Mouron veinte y nueve de  
Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Joaquin Meriva Negre

**A. R. P.  
HUESCA**

## CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN

en

**D. JOAQUIN C. MARTINEZ**

---

### **De las exigidas.**

Abogado del Estado, por oposición, desde 1875-79 (documentos números **1** y **2**).

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, con ejercicio desde 1880-86 (Listas del Colegio de Abogados de Madrid: la correspondiente á 1885-86 va adjunta con el número **3**).

Profesor supernumerario, por oposición, en la Facultad de Derecho, sección del Administrativo (documento número **4**).

### **De las recomendadas.**

Oposiciones para Abogado del Estado: obtuvo el núm. 2 (empate para el 1), entre 109 opositores y 39 aprobados (documento número **1**).

Premios extraordinarios, por oposición, en la carrera de Derecho:

El de licenciatura: premio de la fundación Marañes, obtenido por unanimidad («Revista de la Universidad de Madrid», fechas indicadas en el impreso número **5**).

El del doctorado, premio oficial, obtenido por unanimidad (documento número **6**).

Lenguas. Habla y escribe francés: traduce portugués, italiano é inglés.

Ha prestado servicios especiales en la organización de los impuestos en las provincias Vascongadas (documento número **7**). Ha fundado y dirige la «Revista de Geografía comercial».

**NOTA.** Ha publicado varias obras de Derecho (tres de ellas en la «Biblioteca Jurídica de Autores españoles»); pero no se hace mención de ellas, por no hallarse comprendida esta circunstancia entre las recomendadas en el anuncio del concurso.

Madrid 18 de Julio de 1886.

## CUESTIONES DEL NOTARIADO

En el artículo inserto en esta sección el lunes último por un notario de la corte que se dice modestamente *rural*, asegura que las cuestiones relativas al Notariado no afectan más que á los notarios. Es un error crasísimo: el primer interesado en tales cuestiones es el público, según acreditan los siguientes ejemplos.

**Testamentos nulos por culpa de los notarios.** *Alarma á los testadores. Al ministro de Gracia y Justicia. A las Cortes.*—Según el art. 3.º de la ley orgánica del Notariado, debían crearse en cada localidad ó distrito tantas notarías como se estimaran necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, etc. En Madrid, por ejemplo, se otorgan cada año unos 30.000 documentos públicos en protocolo; el Gobierno ha apreciado, en función de ese dato, que son necesarios 50 notarios; por consiguiente, que cada uno de éstos no puede atender debidamente á más de 600 documentos, porque si admitiese que cada notario podía atender, v. gr., á 3.000, no habría demarcado cincuenta de tales funcionarios, sino diez, porque sólo diez eran necesarios, y la ley no autorizaba más que esos: los necesarios.

Ahora bien; cuando un notario, estimulado por la codicia y abusando de aquella falta de reglamentación que motivó la Asamblea nacional de notarios celebrada el pasado mes, en vez de concentrar su atención y su estudio en los 600 instrumentos (escrituras, actas, testamentos) del promedio legal, la distribuye entre 1.000, 2.000, 3.000 ó 4.000, la calidad del servicio tiene necesariamente que resentirse, pudiendo llegar el demérito ó la imperfección al extremo de gravedad que denuncia el siguiente hecho, revelador de una verdadera cuestión social.

En Madrid—¡no hablemos de provincias!—en los protocolos notariales de Madrid existen hoy *millares* de testamentos que son nulos por culpa de los notarios que los han autorizado; millares de testamentos que, impugnados por los interesados en que no prospere la última voluntad de los respectivos testadores, serán declarados nulos por los tribunales y dispuesto el abintestato, efecto de aquella precipitación, vértigo á las veces, con que tienen que proceder los notarios cuando no se imponen voluntariamente, por imperativos de con-

A. H. N. DIVERSOS  
 GENERAL

... PABLO ...

legis 174

8)

A. H. N.  
 HUESCA

9)

A. R. P.  
HUESCA

ciencia, el límite que un reglamento especial, desarrollando la lógica de la ley y dando expresión al espíritu de su art. 3.º, debiera haber impuesto á su actividad funcional; millares de testadores, que creen ó creyeron haber asegurado el porvenir de las personas queridas, mejorando á tal ó cual hijo, satisfecho deberes de conciencia, etc., previniendo el que sus bienes vayan á parar á manos de parientes lejanos, indiferentes ó enemigos, y que, sin embargo, fallecerán ó han fallecido lo mismo que si no hubiesen hecho tales testamentos, porque en el otorgamiento de ellos no se observaron los requisitos legales indispensables para su validez—debido unas veces á ignorancia ó á negligencia del notario autorizante, que no ha tenido materialmente tiempo, aunque hubiese tenido voluntad, para estudiar el Código civil ó para cuidar de los seis, diez, catorce ú ochenta documentos que autorizaba en un día, dando á tantos el número de horas necesario para uno ó dos; otras veces, á sabiendas, porque el cumplir con tales solemnidades es enojoso, traba las manos, obliga á caminar al paso, y caminando al paso, no se puede ganar más de 5.000 duros al año;—debido, en suma, á que el ministerio de la fe pública, que debiera ser un sacerdocio, ha declinado en un automatismo sin alma, privado de todo resorte ético y suelto de toda disciplina exterior, convertido en una simple máquina de acuñar para uso de un centenar de *industriales* del género yankee, enloquecidos por la fiebre del millón, y presa de una anarquía brutal y degradante de que el público no puede formarse idea, y para la cual la Asamblea de notarios, avergonzada de haber callado tanto, pide con vivas instancias remedio á los poderes.

La cosa es tan monstruosa—de Panamá notarial la ha calificado un libro reciente—que ella por sí sola bastaría para que enseguida, sin tardar minuto, se pusiera mano en una institución donde tales horrores son posibles, sea para suprimirla, sea para transformarla, mientras el Poder legislativo se apresuraba á deliberar sobre el caso, á fin de reformar circunstancialmente, con efecto retroactivo, los artículos pertinentes del Código, redimiendo la culpa de los notarios por consideración á tantos ancianos, á tantos huérfanos, á tantas mujeres desvalidas, cuya suerte se halla comprometida en estos instantes por el industrialismo más que servil en que ha caído una profesión liberal. No sabemos si será estéril este llamamiento al ministro, á la Dirección general, á los representantes del país en Cortes; pero por si acaso, los que todavía están á tiempo y nos lean obrarán con prudencia, no descansando únicamente sobre el testamento que hayan otorgado ante notario, apresurándose á escri-

10)

**A. P. P.**  
**HUESCA**

bir uno privado de su puma y letra: con todas las imperfecciones que se señalan al testamento ológrafo, tal vez surta á sus favorecidos mejor efecto que el notarial.

Habrán lectores que pongan en duda lo que acabamos de decir, no cabiéndoles en la cabeza que personas profesionales, miembros de una corporación honorable y retribuída con esplendidez, sean capaces de tales enormidades. Sólo para convencerles de que en el Notariado—donde, sin embargo, abundan las personas honradas, escrupulosas y de buen sentido—es posible todo, queremos exhibirles una segunda llaga que ha de parecerles todavía más inverosímil que aquella otra, con no ser menos real. Desgraciadamente tiene que quedar para otro día, porque lo que resta de artículo lo reclama para sí nuestro contradictor.

\*\*\*

*La competencia industrial en el Notariado: la fe pública en feria. Lo excesivo del Arancel. Ilegalidad confesada.*—Defiende el articulista con tanta convicción como sinceridad la que llama pomposamente «libertad del ciudadano» para elegir notario; pero olvidándose de su papel de notario rural (único en su localidad), no nos dice cómo se las habrán los ciudadanos de su residencia para elegir, no siendo á la manera de aquel muchacho á quien su padre daba un huevo pasado por agua para que eligiese:—«Pero, ¿cómo he de elegir, si no hay más que uno?»—«Sí, hombre, elige... entre comerlo ó dejarlo.»

Supone luego que el haber notarios millonarios en las demás poblaciones consiste en que el público, apreciando sus cualidades sobresalientes, los solicita, se enfeuda á ellos, forma cola delante de su habitación, disputándose el honor de penetrar en el santuario y recoger la palabra inspirada del depositario de la verdad; pero pocas líneas más adelante, cansado de sostener la ficción de la «confianza», deja escapar la abundancia de su corazón diciendo que consiste, al revés, en que el notario va á solicitar á los otorgantes, sea á sus casas ó á las ferias, captándolos mediante rebajas en el Arancel, trabajando á cualquier precio. ¡Lo sospechábamos hace mucho tiempo; lo habían denunciado en todos los tonos multitud de notarios dignos en la información que ha precedido á la Asamblea notarial; pero hacía falta que lo confesara el propio cosechero, como acaba de confesarlo nuestro contradictor, notario de Madrid, quien principia por pagar el obligado tributo á la rutina con la invocación farisaica á la confianza, para acabar declarando con sin igual desenfado que eso de la confianza es un engaño bobos y un recurso retórico,

que no valen votos, sino rejas, que todo el toque está en *trabajar á cualquier precio*, según lo impone fatalmente la ley de la *concurrencia*!

Pero es el caso que el Reglamento del Colegio Notarial de Madrid, en su artículo 117, incluye entre los deberes del notario el de «abstenerse de hacer ni ofrecer rebaja en sus justos derechos (los del Arancel), con objeto de establecer *competencia*», y añade, que la infracción puede ser corregida disciplinariamente por la Junta directiva con reprensión y multa gubernativa, dándose cuenta á la superioridad en los casos de reincidencia. ¿Con qué autoridad lo estatuye así? Con la del artículo 43 de la ley del Notariado, que autoriza á las Juntas para imponer tales penas «por faltas de disciplina y otras que puedan afectar al *decoro* de la profesión».

El modo, por tanto, que el notario rural... de Madrid usa y recomienda para ganar la *confianza* del público, según se desprende de sus palabras, consiste en faltar al decoro profesional, impuesto por ley al notario; á su entender en esta profesión,

sólo por excepción (*sic*) se puede obrar con decoro; el que tome en serio tal exigencia, no sirve para el oficio, porque los contratantes huirán de su despacho. ¡Y lo dice desde la tribuna del HERALDO! Seméjante rasgo de candorosa sinceridad, que los discípulos del propio Diógenes no habrían suscrito sin repugnancia, justifica, en el concepto de las Geórgicas, el apelativo de *rural* con que se disfraza ó engalana nuestro contradictor; pero dudamos que el partido conservador del notariado se sienta satisfecho de su «hombre bueno», al cual la cita de Narciso Serra le ha salido tan respondona como hace dos años la de Gil Blas de Santillana.

Menos mal todavía si ese sacrificio del decoro profesional por parte de los fedatarios de la escuela de nuestro notario rural, significara algún alivio económico para los contratantes; pero no es así: primero, porque las rebajas del arancel, ordinariamente, no las hacen en obsequio de éstos, sino en obsequio de los intermediarios, cazadores de asuntos, que lo tienen por oficio, y en obsequio de los directores de Sociedades, jefes de negociado, etcétera, que se llaman á menudo á la parte, haciendo de la confianza artículo estizable: segundo, porque lo que se rebaja á los clientes avisados y dueños hay que cargarlo á los inconscientes y á los que no reparan en billete de más ó de menos. De lo contado come el lobo y anda gordo.

Hay ó hubo un notario, gran amigo del articulista rural, que, no obstante las bonificaciones arancelarias con que engatusaba y retenía á la *parroquia*, hacía sudar al protocolo lo bastante para

11)  
A. P. P.  
HUESCA

pagar a sus acreedores, convenidos con 4.000 á 5.000 duros cada año y llevar además una vida tan fastuosa cual dejan suponer 10.000 pesetas de alquiler anual por concepto de habitación. ¿Qué cómo pueden hacerse tales milagros? En una curiosa colección de cuentas notariales que hemos visto, originales unas y otras en copia fotográfica, figura alguna del aludido notario que aumenta sobre un 75 por 100 á lo tasado por el arancel... Por cierto que habiendo aludido en nuestro anterior artículo á estas creces y esquímos rayanos con la ley penal, el notario rural guarda sobre ello un silencio que no nos atrevemos sin más meditación á interpretar.

*Un nuevo recurso para el Tesoro. Al ministro de Hacienda.*—La ley de 1862 ha ofrecido á los notarios una «subsistencia decorosa», es decir, igual á la que proporciona á los catedráticos, jueces, magistrados, etc.: no les ha ofrecido hacerles ricos. Si fuese lícito al Estado enriquecer á alguno de sus funcionarios, el favorecido tendría que ser el juez antes que el notario, porque necesita mayor saber y más independencia. De consiguiente, cuando un notario, aprovechando abusivamente el concurso de estas dos circunstancias: un arancel escandalosamente pródigo y la falta de reglamentación del servicio, se procura una «subsistencia no decorosa», esto es—obtenida por medios que los reglamentos califican de *indecorosos*—no falta tan sólo á la ley positiva: falta juntamente á la razón.

Hemos visto que en Madrid se autorizan cada año (cifra redonda). 30.000 instrumentales notariales. Reconoce el articulista que el producto medio líquido de cada uno es 10 duros: en junto, millón y medio de pesetas. El cálculo es bajo: apurando la cifra de escrituras oficiales y añadiendo los derechos por salidas, testimonios, legitimaciones de firmas, fes de vida, etc., subiría mucho más. Mantengámonos, sin embargo, en los límites de aquella modesta cifra. Por otra parte, ese producto del arancel no puede ser en ningún caso materia para competencia: si es cierto como afirma el rural, que hay muchos que no lo perciben íntegro, deben percibirlo, porque los reglamentos tienen prohibidas bajo pena las rebajas: en la misma hipótesis, si es cierto que los notarios aplican los tipos de su arancel con la bonificación desmesurada que da á entender aquel cuando dice que «no se le acercanide cien leguas», es que no lo necesitan para vivir, que pueden pasar con mucho menos.

Partamos ahora del supuesto de que la fe pública ha de seguir organizada en su forma actual. Para el caso de que se decidiese la supresión del Notariado, apunta el comunicante como solución de agregar la fe pública al ministerio parro-

A. R. P.  
HUESCA

1736, los párrocos y sus tementes pudieron autorizar toda clase de actos y contratos extra-judiciales, siendo verdaderos notarios como los de nuestros días, y que todavía hoy conservan, lo mismo que en Aragón, la facultad de recibir testamentos. Ya hablaremos de esto; como hablaremos también de si los notarios rurales de verdad, que se mueren de hambre y suspiran por las secretarías de los Juzgados municipales, rechazarían efectivamente el cargo de jueces, con retribución mínima de 3.000 y de 4.000 pesetas, como ahora, haciendo moli-ganga de ellos, el notario rural de Montirigillas. Por el momento hemos de discurrir sobre la base de lo existente; en el supuesto de que ni se supri-me ni se reforma el Notariado y de que subsisten la actual demarcación y el arancel.

Del millón y medio de pesetas (más bien cerca de dos) con que resultan gravados por dicho concepto los documentos notariales en Madrid, puede destinarse la tercera parte á la decorosa subsisten-cia de los notarios (unos 48), á razón de 7.000 pese-tas por cada uno y 3.500 más para amanuenses, de-jando subsistente, por de contado, los tipos actuales de tributación, que ahora exceden muy poco del 1 por 100 de las utilidades, y que en aquella hipó-tesis no llegarán al 6.

Queda un residuo de un millón de pesetas para el Tesoro público. Extiéndase el cálculo á Barcelona, Sevilla, Granada, Valladolid, Valencia, Zaragoza, Málaga, Coruña, etc., y resultará un total excedente de más de tres millones. La Administración puede re-caudar esta suma en las escrituras liquidables, por medio de los registradores y de los abogados del Estado, ó bien por el sistema seguido para el im-puesto sobre los honorarios de los registradores de la propiedad; puede también arrendar la renta por un cierto número de años, y basar en ella una operación de crédito de cincuenta ó más millones, mejor que sobre el monopolio proyectado de los explosivos. Esto, tomando como pie forzado el promedio de 600 matrices por protocolo, que re-sulta de la demarcación actual. Pero si se sigue ad-mitiendo que cada notario puede autorizar sin in-conveniente hasta un séxtuplo de ese promedio, deben amortizarse las vacantes hasta dejar reduci-da la demarcación próximamente á una sexta par-te de lo que es ahora, con lo cual la nueva renta podrá irse reforzando y desenvolviendo gradual-mente, conforme lo demanda la crisis mortal que aflige á nuestra Hacienda.

Otra vez se prueba con esto que no es cierto que deban serle indiferentes al público las cuestiones del Notariado. Fíjese, si no, la atención en este es-queña, que aclara nuestro pensamiento reducién-dolo á una línea recta. Según la ley de 5 de Sep-tiembre último, el Estado tiene que destinar una

13)  
A. R. P.  
HUESCA